

MESA DE ENTRADA
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

NOTA N° 1193
ENTRADA 24 7 - 2025
SALIDA
HORA 12:04

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

SIMI GISELA
AUX. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

ORDENANZA N° 007/2025

Y VISTO: La necesidad de crear una norma legal que reglamente las competencias deportivas amateurs.

Y CONSIDERANDO: Que el creciente número de competencias deportivas en el ámbito de la ciudad de San Javier determinan la necesidad de establecer un marco legal que regule y ordene el crecimiento de esa actividad.

Que resulta necesario poner en vigencia un registro local de competencias que no se encuentren afiliadas a asociaciones deportivas oficiales, ello a los efectos de registrar y controlar la actividad, así como desarrollar medidas que promuevan el desarrollo del deporte local, el cumplimiento de las reglas de la sana competencia y los buenos valores que éste impulsa.

Que a los efectos de evitar situaciones de riesgo para los jugadores, árbitros y público asistente, es menester establecer normas de seguridad que deberán cumplirse en el desarrollo de estas competencias.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JAVIER SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 007/2025.

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el marco regulatorio aplicable para todas aquellas ligas y/o competencias deportivas amateurs que se desarrollen total o parcialmente dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Javier.


Germán Gómez Baray
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

ARTÍCULO 2: Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán por finalidad promover las prácticas deportivas, el juego limpio y la sana competición, velar por el desarrollo pacífico de las competencias desarrolladas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Javier y, en general, promover el cumplimiento de los reglamentos aplicables a cada disciplina y/o competición.

ARTÍCULO 3: Se entiende por liga deportiva amateurs, la organización periódica de encuentros deportivos, de cualquier disciplina, de menores y/o adultos, por particulares, sin la participación de las asociaciones deportivas oficiales, respetando en líneas generales los reglamentos de la disciplina que se trate y el sistema de competencia.



CAPÍTULO II- REGISTRO DE LIGAS DEPORTIVAS AMATEURS.

ARTÍCULO 4: Créase el Registro de Ligas Deportivas Amateurs, sean comerciales o no, el que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5: Toda actividad deportiva a desarrollarse de manera periódica y bajo la forma de liga amateurs, cualquiera sea la categoría y la disciplina de que se trate, y que se desarrollen en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de San Javier, deberá inscribirse en el Registro de Ligas Deportivas Amateurs.

ARTÍCULO 6: El procedimiento de inscripción al Registro de Ligas Deportivas Amateurs se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de Inscripción: Las personas u organizaciones que deseen inscribir una liga deportiva amateurs deberán, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de inicio de la inicio, cursar solicitud de inscripción a la autoridad de aplicación, la que deberá contener: 1) Nombre, Apellido o razón social, DNI o CUIT del responsable de la organización, y si es una persona jurídica la acreditación de la representación; 2)


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjabier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

Domicilio legal de los mismos, donde el municipio cursará toda notificación; 3) Denominación de la liga; 4) Lugar/es donde se desarrollará la competición; 5) Cantidad de equipos participantes con indicación de la denominación o nombres de cada uno; 6) Listado de jugadores participantes en cada equipo, con indicación de nombre, apellidos, DNI y edad; 7) Indicación de la disciplina deportiva a desarrollarse; 8) Indicación estimativa de días y horarios en que se desarrollan los encuentros deportivos; 9) Indicación de fecha de inicio y terminación de la competencia, con un límite máximo de duración de un año.

b) Autorización Municipal: Cursada la solicitud de inscripción, la autoridad de aplicación, en el plazo de 5 días corridos, deberá expedirse acerca de si autoriza o no la inscripción en el registro.



c) Otorgada la autorización, se procederá a inscribir la liga en el REGISTRO DE LIGAS AMATEURS, consignándose: 1) Nombre de la liga; 2) Nombre o denominación social del responsable; 3) Domicilio legal constituido; 4) Disciplina deportiva a desarrollarse; 5) cantidad de equipos participantes; 5) Fecha de inicio y finalización de competencia.

ARTÍCULO 7: La duración de inscripción en el Registro de Ligas Amateurs durará hasta la fecha de terminación consignada en el mismo, la que podrá ser prorrogada por 30 días a solicitud del interesado cursada previa al vencimiento, cuando por razones justificables deba extenderse la fecha de culminación de la competición.

ARTÍCULO 8: Vencida la inscripción, conforme se estipula en el artículo precedente, la misma deberá ser renovada cumplimentando idénticos requisitos a los establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Efectuada la Inscripción, la liga deberá con una antelación no menor a 5 días hábiles a la iniciación de la competición acreditar seguro de responsabilidad civil que cubra


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

a jugadores, árbitros y, en caso de que la competición se realice con presencia de público, espectadores en general.

ARTÍCULO 10: Los predios en los cuales se desarrolle la actividad deportiva, deberán contar con pisos o superficies que resguarden la salud del deportista, servicios de agua potable de libre acceso y sanitarios.

Asimismo, cuando la autoridad de aplicación lo determine por razones de seguridad los predios deberán contar con cerramiento perimetral que impida el ingreso del público al lugar de desarrollo de la competencia.

ARTÍCULO 11: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria los supuestos en que las ligas deportivas amateurs inscriptas en el Registro al que refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza deberán contar con personal de seguridad, ya sea, servicio de policía adicional o personal de control y vigilancia privada que cumplimente los requisitos de la normativa vigente.

CAPÍTULO III- REGISTRO DE ÁRBITROS.

ARTÍCULO 12: Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Registro de Árbitros actuantes en ligas y/o competencias deportivas amateurs.

ARTÍCULO 13: Deberán inscribirse en el Registro al que refiere el artículo precedente todas aquellas personas que actúen como controladores del cumplimiento de un reglamento deportivo en ligas y/o competencias deportivas amateurs que se desarrollen total o parcialmente en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Javier.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

ARTÍCULO 14: El Registro de Árbitros deberá consignar nombre, apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio, datos de contacto y disciplina en la que actúa como tal de los inscriptos.

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación efectuará una convocatoria anual para la inscripción en el Registro, promoverá la formación de un cuerpo árbitros, adoptando las medidas para la elección de un representante de este.

ARTÍCULO 16: La autoridad de aplicación, a partir de la creación del Registro y la conformación del cuerpo de árbitros promoverá la formación y capacitación de las personas inscriptas, con la opinión consultiva del cuerpo de árbitros adoptará medidas tendientes a salvaguardar la integridad física de los inscriptos durante el desarrollo de las competencias deportivas en las que actúen, impulsará medidas tendientes a evitar las situaciones de violencia durante el desarrollo de actividades deportivas y, en general, adoptará medidas para procurar el normal y pacífico desarrollo de espectáculos y competencias deportivas.

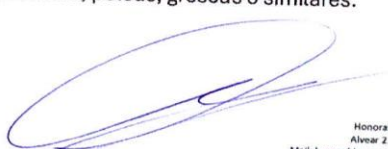
CAPÍTULO IV- DEBERES Y OBLIGACIONES.

TÍTULO I- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS LIGAS.

ARTÍCULO 17: Las ligas amateurs inscriptas en el registro al que refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Inscribir la liga con antelación a la fecha de su iniciación de conformidad y con los alcances dispuestos por el Capítulo II de la presente Ordenanza.
- b) Procurar el normal desarrollo de la competición deportiva, respetando y haciendo respetar los valores de la sana competición y el juego limpio.
- c) Evitar la consumación de disturbios, peleas, grescas o similares.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2370 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

- d) Cumplir con la obligación de contratar policía adicional o personal de control y vigilancia privada cuando por disposición de la autoridad de aplicación y/o del Departamento Ejecutivo Municipal tenga obligación de hacerlo.
- e) Velar por la seguridad personal del público espectador, los jugadores participantes en la competición, cuerpo técnico, directivos y árbitros.
- f) Contratar seguro de responsabilidad civil de conformidad y con los alcances dispuestos por el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- g) Cumplir con las disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación.



ARTÍCULO 18: La persona responsable de la organización de la liga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 inc. a) 1) será la responsable frente a la autoridad de aplicación del cumplimiento de los deberes y obligaciones dispuestos por el presente Capítulo.

TÍTULO II- OBLIGACIONES Y DEBERES DE JUGADORES Y EQUIPOS.

ARTÍCULO 19: Los equipos y jugadores que participen en ligas deportivas amateurs deberán cumplimentar los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Respetar las normas referidas a la competición y a la liga en relación con la disciplina deportiva realizada.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas de la liga a la cual se encuentren afiliados.
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación.
- d) Respetar las reglas referentes al juego limpio y la sana competición.
- e) Promover el respeto a los equipos y jugadores adversarios.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

CAPÍTULO V- RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 20: Créase un régimen sancionatorio aplicable a las ligas deportivas amateurs, el que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación, de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo, deberán ser comunicadas fehacientemente a las ligas inscriptas a los efectos de procurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 21: Las sanciones previstas por el presente título serán aplicadas por la autoridad de aplicación asentando las mismas en un registro a tales efectos.

ARTÍCULO 22: A los efectos previstos en el presente Capítulo, las sanciones que podrán ser impuestas se clasificarán en:

AMONESTACIÓN: Advertencia y/o llamado de atención por la comisión de una conducta antirreglamentaria.

SUSPENSIÓN: Imposibilidad de desarrollar la competición durante el plazo de duración de la sanción, pudiendo continuarse una vez acabada la misma.

CANCELACIÓN: Imposibilidad de desarrollar la competición hasta la terminación de la misma, dando la misma por terminada y no pudiendo continuarse.

ARTÍCULO 23: La autoridad de aplicación impondrá en cada caso las sanciones respectivas, notificando al responsable de la competición y teniendo en consideración la gravedad de la infracción, las reiteraciones y antecedentes de la competición, las consecuencias ocasionadas por la conducta y la conducta desarrollada por el responsable de la competición en relación a la infracción.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvariz 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

ARTÍCULO 24: En particular, se consideran infracciones, a los efectos de la aplicación del presente régimen sancionatorio las siguientes:

- a) No inscripción de la liga en los términos determinados en el Capítulo II de la presente Ordenanza.
- b) Consumación de disturbios, peleas, grescas o similares durante o con posterioridad al desarrollo de la competición deportiva, dentro del predio donde se desarrolla la competencia.
- c) Consumación de disturbios, peleas, grescas o similares durante o con posterioridad al desarrollo de la competición deportiva, fuera del predio donde se desarrolla la competencia, cuando la causa se origine en éste.
- d) Desarrollar una competencia en los términos de la presente Ordenanza sin presencia de policía adicional o personal de control y vigilancia privada cuando por disposición de la autoridad de aplicación y/o del Departamento Ejecutivo Municipal tenga obligación de hacerlo.
- e) Desarrollar una competencia en los términos de la presente Ordenanza sin que todos los competidores cuenten con seguro en los términos reglados por la presente Ordenanza.
- f) En general, no cumplimentar con cualquier disposición emanada de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.




Germán Gómez Guray
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER**

ORDENANZA N°: 007/2025

CAPÍTULO VI – OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 25: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Coordinación de Deportes de la Municipalidad de San Javier o la que, por sus funciones, en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 26: Incorporase a la Ordenanza N° 009/2021 el artículo 163 BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 163 BIS: La organización de competencias y/o ligas deportivas sin obtener la inscripción, permiso o habilitación exigible será sancionada con multa de 90 a 140 Unidades Fijas y/o clausura de hasta 60 días"

ARTÍCULO 27: Incorpórese al Capítulo V de la Ordenanza Municipal Nro. 041/2018 el TÍTULO II "INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LIGAS Y/O COMPETICIONES AMATEURS"

Incorpórese al TÍTULO II del CAPÍTULO V de la Ordenanza Municipal Nro. 041/2018 el artículo 61 ter, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 61 TER: Por cada inscripción en el Registro de Ligas y/o Competiciones Deportivas Amateurs se abonará las tasas que a continuación se detallan:

- a) Por cada Inscripción de liga y/o competición deportiva con plazo de duración estipulado igual o inferior a seis meses se abonará la suma de \$ 5.230.
- b) Por cada Inscripción de liga y/o competición deportiva con plazo de duración estipulado superior a seis meses se abonará la suma de \$ 7.615."

ARTÍCULO 28: Aquellas ligas y/o competencias amateurs que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza ya hubieran iniciado deberán adaptarse a la presente y practicar la inscripción estipulada en el CAPÍTULO II en el plazo de 30 días.


Germán Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER


Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 - 420434 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JAVIER

ORDENANZA N°: 007/2025

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS-

ARTÍCULO 29: La presente norma entrará en vigencia a los QUINCE (15) días de su promulgación.

ARTÍCULO 30: Elévese al Departamento Ejecuto Municipal para su promulgación y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Javier, en Sesión ordinaria N° 9, Periodo N° 42, 22 de julio de 2025, consta en acta N° 1110.-


German Gómez Garay
SECRETARIO H.C.M.
SAN JAVIER




Enzo Zimmermann
PRESIDENTE H.C.M.
SAN JAVIER

Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alfear 2170 - Tel. 03405 - 420494 - 424706
Mail: honorableconcejomunicipalsanjavier@hotmail.com

**ENTRADA EN VIGENCIA A PARTIR DE LOS 15 DIAS DE SU
PROMULGACION, SEGÚN DECRETO N° 313/2025 DE FECHA 25/07/2025.**